

FUNDACION VIZCAINA AGUIRRE
ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PERSONALIDAD, DOMICILIO, AMBITO, DURACION.

ARTICULO 1º

D. Pedro de Icaza y Aguirre creó e instituyó una Fundación el 21 de Junio de 1.916. La Fundación se denomina "FUNDACIÓN VIZCAINA AGUIRRE" en memoria de D. Pedro y D. Domingo de Aguirre y Basagoiti.

La Fundación constituida es una entidad sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se expresan en el artículo 5º de los estatutos.

La Fundación se regirá por los presentes estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establece el Patronato, y con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico- administrativo y tributario que por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

ARTICULO 2º

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitado, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejecutando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales organismos públicos y privados.

ARTICULO 3º. DOMICILIO y AMBITO TERRITORIAL

El domicilio de la Fundación radica en Bilbao, Hurtado de Amézaga 20, 7º.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será el de Vizcaya, pudiendo establecer las sucursales que necesite para su desenvolvimiento.

ARTICULO 4º. DURACION

La duración de la Fundación será indefinida, sin perjuicio de lo que se establece a los efectos de su extinción, en el artículo 25 de los presentes estatutos.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION:

ARTICULO 5º. FINES

El objeto de la Fundación es la implantación y sostenimiento en Bizkaia de una o diversas instituciones que contribuyan al progreso de las ciencias, letras artes o industrias, así como de la agricultura y ganadería, sea por enseñanzas orales o escritas, sea mediante la investigación, innovación o desarrollo, sea a través de museos, exposiciones o centros de información, sea finalmente por cualquier otro medio que, las circunstancias de los tiempos aconsejen, dentro de

[Handwritten signature and initials]

una tendencia moralizadora.

La naturaleza de permanente de la institución no será obstáculo a que pueda destinar su actividad y fondos a necesidades de carácter transitorio, mediante su cooperación y auxilios pecuniarios, a todo aquello que entra dentro del objeto arriba indicado.

TITULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 6°. DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas, o que se efectúen, en concepto de dotación fundacional lo que en cada momento marque la legislación vigente.

2.- La Fundación podrá hacer efectivo el destino de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo dentro del tiempo que marque la legislación vigente.

ARTICULO 7°. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE DESTINAR LOS RECURSOS A LA COBERTURA DE FINES POR IGUALES PARTES.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, sin determinación de cuotas, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Los servicios que la Fundación preste, serán enteramente gratuitos.

Sin embargo, la Fundación podrá exigir contraprestaciones por servicios prestados para suplir los gastos en que incurran las personas servidas También podrá la Fundación canalizar sus recursos; con los peculiares de alumnos o de otros sujetos beneficiados por ella, sin que por ello se desnaturalice el carácter gratuito del servicio propio de la institución misma constituido por la enseñanza información o ayuda.

Tampoco perderá la Fundación su carácter de Beneficencia particular por la admisión o adquisición de recursos eventuales de otra procedencia o, rentas que puedan ir constituyendo los patronos.

ARTICULO 8. BENEFICIARIOS

1.- Podrán ser beneficiarios de las prestaciones de la fundación, todas aquellas personas físicas, o jurídicas, que a juicio del patronato sean merecedoras de recibirlas

Para la designación concreta de beneficiarios, el Patronato deberá atender, tratándose de personas jurídicas, a aquellas Instituciones y Entidades que, en consonancia con el objeto de la fundación, contribuyan al progreso de las Ciencias, Letras, Artes o Industrias, así como de la Agricultura y de la Ganadería, y que, en razón a su cualificación, nivel de docencia e investigación, así como, prestigio reconocido, sean merecedoras de recibir el apoyo material, económico, docente y de conocimientos de la Fundación.

Tratándose de personas físicas, la fundación designará sus beneficiarios preferentemente entre universitarios y postgraduados, mediante la concesión de becas o ayudas de toda índole.

También podrán ser designados beneficiarios de la fundación, los grupos de trabajo dirigidos

por catedráticos, profesores de universidad 6 profesores de escuelas, o centros de formación profesional, y cuya finalidad sea la enseñanza, investigación innovación y desarrollo en las materias que constituyen el objeto de la fundación.

Tratándose de personas físicas cuya formación vaya dirigida, o encaminada al desarrollo, en su día, de actividades agrícolas o ganaderas, o respecto de aquellas que ya realicen, o desempeñen, habitualmente dichas actividades, los beneficiarios serán designados mediante la convocatoria de becas, o la concesión de ayudas para la subvención de su formación profesional, o en su caso, de proyectos encaminados a su innovación o mejora.

Así mismo, se podrán fomentar dichas actividades mediante la convocatoria de certámenes o premios.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente ante la fundación o su patronato, derecho alguno al gozo de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3.- En todo caso, la fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación de sus beneficiarios.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACION

SECCION PRIMERA

NORMAS GENERALES

ARTICULO 9º. CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONO

1.- El Gobierno y Administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyos miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2.- Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles' en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos, o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 10º. GRATUIDAD DEL CARG DE PATRONO Y REGIMEN DE CONTRATACION DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACION

1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamientos que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de, cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

3.- Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

4.- Los familiares de los Patronos, entendiendo por éstos, el cónyuge, ascendientes, descendientes, y colaterales hasta cuarto grado, incluyendo afines, no podrán desempeñar



ningún cargo remunerado en la Fundación ni ser perceptores directos de ayudas, becas o subvenciones de la Fundación.

SECCION SEGUNDA:

EL PATRONATO

ARTICULO 11º. COMPOSICION

El Patronato estará compuesto al menos por cuatro miembros, y un máximo de ocho, nombrados los primeros por el Fundador y los sucesivos por los restantes Patronos.

Si por cualquier evento no se cubriera el número de Patronos en la forma dicha, o quedara la Fundación huérfana de representación por muerte, renuncia, separación, incapacidad de los Patronos, o su mayor parte, o por otra causa, los nombrará el Señor Obispo de la Diócesis.

ARTICULO 12º. CARGOS EN EL PATRONATO Y SU SUSTITUCION

- 1.- El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente.
- 2.- Así mismo, el Patronato designará un Secretario, con voz pero sin voto en el supuesto de no ser patrono.
- 3.- El Patronato puede revocar a cualquiera de sus miembros por causa justificada, por decisión unánime, salvo el voto del miembro de quien se trate.

ARTÍCULO 13º. CESE Y SUSPENSIÓN DE LOS PATRONOS

- 1.- El cese de los miembros del Patronato se producirá:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la personalidad jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 20 d) de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.
 - d) Por resolución judicial firme que estime la acción de responsabilidad ejercida contra el mismo
 - e) Por el transcurso del plazo, si fueran nombrados por tiempo determinado.
 - f) Por dejar de desempeñar el cargo por razón del cual fueron designados.
 - g) Por renuncia formalizada en los términos del artículo 16 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco.
 - h) Por las demás causas que se prevean en la legislación vigente en cada momento.
2. La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

ARTÍCULO 14º. FACULTADES DEL PATRONATO.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes estatutos, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el Inventario, el Balance de situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
7. Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, y acordar la apertura o cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la legislación vigente en cada momento.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, excepto la adopción de aquellos acuerdos que son indelegables de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 9/2016 de Fundaciones.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles e inmuebles para o por la Fundación suscribiendo los correspondientes contratos, sin perjuicio de las notificaciones que se hayan de realizar al Protectorado, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos, por título gratuito y/o oneroso, para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos, poniéndolo en conocimiento del Protectorado cuando ello fuera preceptivo de acuerdo con la legislación vigente.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
14. Decidir sobre la adquisición o enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación, cumpliendo con las demás obligaciones que imponga la legislación vigente.
15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o personas físicas o jurídicas.



16. Ejercitar los derechos de contenido político y económico que correspondan a la fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas Sindicaros, Asociaciones, y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y demás documentos públicos o privados que juzgue conveniente.
17. Ejecutar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento por ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de la autorización alguna.
19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiente por todos su trámites, instancias, incidencias y recursos en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones, y juicios, en todas las instancias, competan o interesen a la Fundación, ante cualesquiera organismos u órganos de la Administración Pública y Judicial, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones.
20. Ejercer todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
21. En general cuantas otras funciones debe desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

ARTICULO 15°. REUNIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS

- 1.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente, o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 2.- Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. Será válida la comunicación realizada por correo electrónico, siempre que pueda acreditarse su lectura.
- 3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus componentes. Las reuniones del Patronato podrán realizarse, además de con la presencia física de los Patronos, por videoconferencia, o sin sesión y por escrito, en este último caso, con la conformidad de sus miembros.
- 4.- Salvo lo establecido en los artículos 12 y 26 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Patronato presentes o representados. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados para la adopción de los acuerdos de modificación, fusión y extinción de la Fundación respectivamente.

5.- Siempre que en el seno del Patronato surgiera alguna discordia o diferencia que no pudiera ser resuelta por medios ordinarios referidos, se someterá la cuestión a la decisión del Diocesano.

6.- Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión, y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

ARTÍCULO 16º. FUNCIONES DELEGADAS

El Presidente ostentará la representación de la Fundación ante las Administraciones e Instituciones Públicas y privadas, y ante todo tipo de sociedades y entidades, y en los actos benéficos, culturales y sociales. Asimismo, se entiende permanentemente delegadas en el Presidente la gestión y ejecución de las materias incluidas en los Planes de actuación aprobados por el Patronato, la ejecución de todos los acuerdos adoptados por el Patronato, la contratación con la Banca y entidades financieras y proveedores.

El resto de las facultades del Patronato, salvo las legalmente indelegables, se entienden delegadas, de forma mancomunada, en el Presidente conjuntamente con otro miembro del Patronato, que será designado por mayoría simple de entre sus miembros.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 17º.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial, compuesta por los bienes y valores que figuran en la relación anexa a la escritura de constitución de 21 de junio de 1916, y de las cuales hizo el Fundador donación irrevocable a la Fundación.
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación, y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.4 de la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco, y que deberán constar en las cuentas anuales.

ARTICULO 18º. PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

ARTICULO 19º. RECURSOS DE LA FUNDACION

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de la venta de las acciones obligaciones y demás títulos valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones donaciones, herencias y legados incluso modales, y con carga, que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, en la



- forma y con la naturaleza determinadas en el artículo 7º de estos Estatutos. Sin embargo si en algún tiempo creyeran los patronos imposible la subsistencia de la Fundación sin percibir emolumentos por sus servicios o por otras razones juzgaran conveniente percibirlos, podrán acordarlo así comunicando su acuerdo al Protectorado.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado en España o en el extranjero.
 - f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
 - g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio,

ARTICULO 20º. AFECTACION

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata y sin interposición de personas ni autoridad alguna. A la realización de los fines fundacionales.

ARTICULO 21º. OBLIGACIONES ECONOMICO-CONTABLES

1. El Patronato aprobará cada año el Plan de Actuación del ejercicio siguiente, en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.
2. El capítulo de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de obtenerse, conforme a lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.
3. El Capítulo de Gastos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio incluyendo como mínimo los que correspondan al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, los gastos de personal y de administración que se detallarán por concepto y las cantidades que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación a cuyo respecto se dará riguroso cumplimiento a los porcentajes de inversión y de aplicación obligatorios que establezca en cada momento la legislación en vigor.
4. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.
5. Dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
6. Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
7. En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.



ARTICULO 22º. EJERCICIO ECONOMICO

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI

DE LA MODIFICACION DE LA FUNDACION

ARTICULO 23°. MODIFICACION

El Patronato podrá modificar o, en su caso, promover la modificación de los presentes Estatutos interpretando la voluntad del fundador siempre que sea respetado el fin fundacional debiendo mediar para la adopción de los acuerdos pertinentes el quorum reforzado a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos y en todo caso con cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO VII

FUSION DE LA FUNDACION

ARTICULO 24°. PROCEDENCIA Y REQUISITOS

El Patronato podrá proponer la fusión con otra u otras fundaciones, siempre que sea respetado el fin fundacional, resulte conveniente al interés de la Fundación, y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, debiendo mediar, para la adopción de los acuerdos pertinentes, el quorum reforzado a que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos y, en todo caso, con cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente.

TITULO VIII

EXTINCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 25°. CAUSAS

La Fundación se extinguirá.

- a) Cuando concorra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil, o en otras Leyes.
- b) Cuando así resulte de un proceso de fusión acordado.
- c) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En todos los supuestos de extinción de la Fundación requerirá el sometimiento al procedimiento exigido por la legalidad vigente.

ARTICULO 26°. LIQUIDACIÓN DEL HABER REMANENTE

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.

2.- Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a otras entidades o actividades de interés general en la forma que determine el Patronato por mayoría reforzada de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

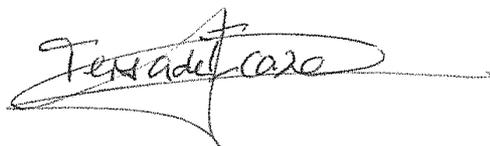
Las entidades destinatarias de los bienes y derechos, deberán tener su domicilio y desarrollar principalmente sus actividades en Vizcaya.

En defecto de la anterior determinación, será el Obispo de la Diócesis a que pertenezca la Villa de Bilbao o las personas o entidades que, libremente y por mayoría reforzada designaran los Patronos, quienes realicen la elección que en todo caso deberá recaer en favor de entidades o actividades que persigan fines análogos a la extinguida y que tengan su domicilio y desarrollen sus actividades principalmente en Vizcaya.

A falta de los precedentes determinativos, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mis municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Rafael de Juán

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael de Juan', with a long horizontal flourish extending to the right.